20230031410708913

No. 20230031410708913 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RECEN-DMLEG-DIAVSIS-SESERCLI-29.25

Puerto Leguizamo-Putumayo. 16 de Marzo del 2023

SeñorTeniente de Navío
ELIECER ENRIQUE VILORIA VILARETE
Jefe de la División Administrativa DMBOG
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud prórroga al contrato No. 104 ARC-DISAN-DMBOG-2023.

Con toda atención me dirijo al Señor Teniente de Navío Jefe de la División Administrativa DMBOG, con el fin de solicitar prórroga al CONTRATO No. 104 RC-DISAN-DMBOG- 2023, celebrado entre el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ y el Emilsen Herrera Rayo identificado con cedula de ciudadanía No 26637551-6 cuyo objeto es Suministro de alimentos a los usuarios y beneficiarios hospitalizados en el Dispensario Médico Nivel I Puerto Leguizamo, según las especificaciones establecidas por la subdirección asistencial y/o administrativa, así:

Plazo inicial del contrato:31 de marzo del 2023
Valor Inicial del contrato: $1.860.000,00

Se solicita modificar así:

Tiempo a prorrogar: hasta el 30 de junio del 2023
Valor total del contrato: $1.860.000,00

Dicha autorización se solicita teniendo en cuenta que el contrato en mención culmina su ejecución el 31 de marzo del presente año y se requiere continuar con la prestación de servicio, toda vez que al no cubrir la atención a los usuarios se tendría una demanda insatisfecha en relación con la óptima atención que se brinda los pacientes (usuarios y beneficiarios), la cual se mitigo con la presente contratación.

Lo anterior, de conformidad con lo indicado en la Circular Conjunta No. 01 de 2023, emanada por la Función pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente "Lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2, numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007" en especial lo indicado en los numerales 3 y 5 en los cuales establece lo siguiente:

"*3. De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022, las Entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades*

operativas, logísticas o asistenciales. Las causales que fundamentan dicha contratación deben expresarse en los documentos precontractuales, lo que implica que en los estudios previos debe incluirse una justificación adecuada de las razones que en la Directiva Presidencial 08 de 2022 autorizan a celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

(…)

5. En concordancia con lo establecido en el numeral anterior, para la vigencia 2023, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrá suscribir los contratos de prestación de servicios profesional y de apoyo a la gestión que se encuentren justificados en las razones antes explicadas, en principio, por plazos que no que no superen los cuatro meses (4) (sic) señalados en el numeral 3 de la Circular Conjunta n100-005-2022. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión de las mencionadas plantas temporales o la reforma de la estructura organizacional interna correspondiente."

Respetuosamente,



Teniente de Fragata VERANO JIMENEZ DANIELA
CONTRATO No.104-ARC-DISAN-2023

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 3 entre calle 5 y 6 Puerto Leguizamo, Colombia
www.armada.mil.co – daniela.verano@armada.mil.co

TR-SG2021006521